

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Se tiene noticia en este Ministerio de que existen Jurados mixtos circunstanciales de carácter rural, que no obstante haberse creado los permanentes con jurisdicción en la zona en que aquéllos se establecieron, continúan actuando de manera particular y desligada del organismo permanente.

Como ello puede conducir a una duplicidad de funciones para el mismo objeto y causar la perturbación que supone el que cada organismo — el permanente y el circunstancial — actúe por sí propio y sin enlace ni coordinación, estableciendo antagónicas normas de trabajo, condiciones de desenvolvimiento del mismo etc.,

Este Ministerio ha dispuesto que los Jurados mixtos circunstanciales de Trabajo rural que fueron constituidos en comarcas comprendidas en la jurisdicción de Jurados mixtos permanentes, creados por Orden de esta Ministerio, quedarán extinguidos a partir de la fecha de la Orden de creación de los últimos, a cuyas resoluciones han de quedar sometidos los acuerdos que hubieren adoptado los primeros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y

efectos. Madrid, 31 de octubre de 1932.— P. A., A. Fabra Ribas.

Señor Director general de Trabajo:

(Gaceta 4 noviembre 1932).

SECCION CUARTA

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Formación de documentos cobratorios de rústica amillarada para 1933.

En virtud de circular de esta Administración publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 257, del 29 de octubre último, y oficios individuales aclaratorios, los municipios señalados al pie de aquéllas, más el pueblo de Añón, formarán los documentos cobratorios ordinarios por rústica pecuaria amillarada para 1933, con arreglo a la derrama adjunta a la presente, y siguiendo las instrucciones dadas en el BOLETIN OFICIAL, núm. 245, del 15 de octubre último, páginas 748 y 749, sin otra modificación que el plazo para presentar el reparto, copia y lista cobratoria terminará exclusivamente para los Municipios de referencia el día 30 del mes actual, en lugar del día 15 que es el señalado para los restantes.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1932.— El Administrador de Rentas públicas, Agapito Velasco Pérez Herrero.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

Repartimiento para el año de 1933

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL. — Riqueza Rústica amillarada.

REPARTIMIENTO rectificado que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general de la Nación, a saber: 9.197.296 pesetas de riqueza imponible, a la que aplicado el coeficiente de 18'56 por 100 da una contribución de 1.707.018'13 pesetas, y sean 1.471.567'36 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 por 100, y 235.450'77 pesetas por el recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza, un total, según se designa, de 1.12.189'73 pesetas para cubrir partidas fallidas, 11.188'70 por recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores y 147.156'80 pesetas por recargo transitorio 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 11 de marzo del corriente año.

MUNICIPIOS

Main table with columns: Riqueza del Repartimiento (Rústica y Colonia, Pecunaria), Contribución (Por cuota del Tesoro, Recargos a determinados contribuyentes, etc.), Aumentos, Sumas, Bajas (Indemnizaciones, Recargo transitorio), Sumas bajas, and Cantidad total. Includes sub-section 'Sección I.ª' and a 'Total I.ª Sección' row.

Table with columns: Municipio, Riqueza del Repartimiento, Contribución, Aumentos, Sumas, Bajas, Sumas bajas, and Cantidad total. This is a continuation of the data from the main table.

Vertical text on the right side of the page, possibly a notice or administrative note, partially obscured and difficult to read.

REPARTIMIENTO rectificado que esta Administración practica entre los pueblos de la Segunda Sección de la provincia, que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general de la Nación, a saber: 22.747.669 pesetas de riqueza imponible, a la que aplicado el coeficiente de 22.248082 por 100 da una contribución de 5.060.920'08 pesetas, o sean 4.362.862'11 pesetas, por cupo del Tesoro, al 19.179381 por 100 y 698.057'97 pesetas por el recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza, un total, según se designa, de 311.453'10 pesetas para cubrir partidas fallidas y 436.286'27 pesetas por recargo transitorio, 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 11 de marzo del corriente año.

Número de orden	Riqueza del Repartimiento		Contribución	Aumentos		Sumam la cantidad que se reparte y los aumentos (IV+V+VI)	Recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro Ley 11-3-32	Bajas	Sumam las bajas (IX)	Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes (VII+VIII+X)
	Rústica y colonia.	Pecunaria.		Pesetas.	Pesetas.					
Sección 2.ª										
58 Abanto.....	60.187	11.729	15.999'93	1.599'99	17.599'92	1.379'31			18.979'23	
59 Agón.....	67.486	5.012	16.129'41	15'12	16.144'53	1.390'47		17.535		
60 Aguilón.....	81.400	10.444	20.344'54	2.034'45	22.378'99	1.753'84		24.132'83		
61 Aladrén.....	49.942	4.289	5.390'94	539'09	5.930'03	464'74		6.394'77		
62 Alagón.....	278.857	19.327	65.005'34	953'09	65.958'43	5.603'91		71.562'34		
63 Alarba.....	21.458	3.772	5.613'13	561'32	6.174'51	483'90		6.658'41		
64 Alberite de San Juan.....	43.576	1.210	9.964'03	217'83	10.181'86	858'97		11.040'83		
65 Albeta.....	24.476	420	5.538'89		5.538'83	477'49		6.016'33		
66 Alcatá de Moncayo.....	32.407	7.721	8.927'71	892'77	9.820'48	769'63		10.590'11		
67 Alconchel de Ariza.....	35.133	10.066	10.055'92	920'50	10.976'42	866'89		11.843'31		
68 Alfajarín.....	199.388	5.637	30.036'02	477'03	30.513'05	2.589'31		33.102'36		
69 Alfamén.....	10.059	137.017	30.843'65	3.048'37	33.532'02	2.627'90		36.159'92		
70 Alhama de Aragón.....	44.920	6.806	11.508'05		11.508'05	992'07		12.500'12		
71 Almolda (La).....	140.617	18.495	35.399'87	3.539'94	38.939'81	3.051'67		41.990'98		
72 Almonacid de la Cuba.....	64.284	8.663	16.239'31	30'28	16.269'59	1.399'08		17.658'62		
73 Almonacid de la S.....	160.662	7.921	37.359'64	3.735'96	41.095'60	3.220'66		44.316'26		
74 Almunia (La).....	413.147	19.769	96.315'51	9.631'55	105.947'06	8.303'06		114.250'12		
75 Alpartir.....	81.512	8.468	20.018'82	2.001'88	22.020'70	1.725'76		23.746'46		
76 Ambel.....	79.181	7.438	17.713'70	6'23	17.719'93	1.527'04		19.246'97		
77 Aniñón.....	150.389	11.945	36.416'19	3.611'62	39.727'81	3.113'47		42.841'28		
78 Añón.....	53.739	30.230	18.681'49	1.868'15	20.549'64	1.610'47		22.160'11		
79 Aranda de Moncayo.....	129.587	147.980	32.922'71	3.392'27	36.214'98	2.838'16		39.053'14		
80 Arándiga.....	91.901	12.476	23.231'87	2.392'18	25.544'05	2.001'89		27.545'94		
81 Asín.....	20.290	6.721	6.009'43		6.009'43	518'05		6.527'48		
82 Aleca.....	254.314	269.196	59.890'95	5.989'10	65.880'05	5.163'01		71.043'06		
83 Azuara.....	177.338	196.346	43.683'21	4.368'32	48.051'53	3.765'80		51.817'33		
84 Begúes.....	17.288	2.896	4.488'33	2.077'64	6.565'97	886'92		7.452'89		
85 Bardallur.....	90.276	3.109	20.716'37	2.191'79	22.908'16	1.794'07		24.645'02		
86 Belmonte de C.....	87.304	10.712	21.917'92	2.324'01	24.241'93	1.889'43		25.999'10		
87 Borsari.....	69.392	10.420	18.232'75	87'01	18.320'76	1.571'79		19.892'55		

Número de orden	Riqueza del Repartimiento		Contribución	Aumentos		Sumam la cantidad que se reparte y los aumentos (IV+V+VI)	Recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro Ley 11-3-32	Bajas	Sumam las bajas (IX)	Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes (VII+VIII+X)
	Rústica y colonia.	Pecunaria.		Pesetas.	Pesetas.					
88 Botortita.....	42.237	11.459	11.531'75	1.531'75	13.063'50	1.327'69			14.391'19	
89 Brea de Aragón.....	43.790	10.539	11.939'66	1.193'97	13.133'63	1.029'64			14.163'27	
90 Bujarroz.....	40.033	4.585	65.194'67	858	65.195'15	5.620'23			70.814'90	
91 Bulnante.....	155.236	8.877	39.571'99	992'50	40.564'49	3.147'59			43.712'08	
92 Bureta.....	55.525	3.303	13.593'06	164'14	13.697'20	1.166'64			14.863'84	
93 Burgo de Ebro (El).....	58.985	3.116	13.527'50	1'352'75	14.880'25	1.191'06			15.007'34	
94 Buste (El).....	50.937	9.866	6.018'55	27'49	6.046'04	518'84			6.564'88	
95 Cabañas de Ebro.....	22.204	4.848	11.440'18	1.144'02	12.584'20	986'22			13.570'42	
96 Calatorao.....	46.546	4.740	11.410'15	3.16'59	11.726'74	983'63			12.710'37	
97 Calcaena.....	234.139	18.439	56.193'75	580'92	56.774'67	4.844'29			61.618'96	
98 Calmarza.....	58.494	11.348	15.538'50	1.553'85	17.092'35	1.339'58			18.431'88	
99 Campillo de Aragón.....	28.038	3.434	7.438'42	743'84	8.182'26	641'24			8.823'50	
100 Carenas.....	29.961	16.654	10.370'95	1.037'10	11.408'05	894'05			12.302'10	
101 Caspe.....	64.019	5.601	15.489'13	1.548'91	17.038'04	1.335'27			18.373'31	
102 Castañón de Alarba.....	473.211	41.472	114.509'10	4.753'53	119.262'63	9.871'30			129.132'93	
103 Castañón de las Armas.....	15.665	7.335	5.117'06	511'71	5.628'77	441'13			6.069'90	
104 Castañón de Valdeasa.....	62.085	3.319	14.551'13	1.455'11	16.006'24	1.254'41			17.260'65	
105 Cervuela.....	81.437	13.006	21.011'76	2.101'18	23.112'94	1.811'36			24.924'30	
106 Cetina.....	19.129	4.383	5.230'97	393'03	5.624	450'94			6.074'44	
107 Cinco Olivas.....	85.100	18.959	23.151'13		23.151'13	1.995'79			25.146'92	
108 Clarés de Ribola.....	46.949	1.621	10.805'89	1.080'59	11.886'48	931'54			12.818'02	
109 Codo.....	22.604	5.840	6.328'25	632'88	6.961'08	545'54			7.506'62	
110 Codos.....	89.106	14.768	23.109'97	375'42	23.485'39	1.992'24			25.477'63	
111 Contamina.....	61.056	8.136	15.393'90	1.539'39	16.933'29	1.327'06			18.260'35	
112 Cosuenda.....	29.068	3.936	7.347'21	16'97	7.364'18	633'38			7.997'56	
113 Cuarte de Huerva.....	152.523	3.939	34.809'79		34.809'79	3.000'84			37.810'63	
114 Cuella.....	20.138	2.417	22.555	501'84	23.056'84	482'59			23.539'43	
115 Cuellas (Las).....	30.581	10.357	9.107'52	910'79	10.018'31	785'17			10.803'48	
116 Cunchillos.....	20.003	6.490	5.894'18	589'42	6.483'60	508'12			6.991'72	
117 Clodes.....	29.806	2.000	7.076'22	309'47	7.385'69	610'02			7.995'71	
118 Daroca.....	35.956	500	8.410'76	811'08	9.221'84	689'20			9.910'04	
119 Embid de Ariza.....	227.848	11.159	53.174'47	5.317'45	58.491'92	4.584'01			63.075'93	
120 Encinacorba.....	24.570	6.189	6.843'29	569'21	7.412'50	589'94			8.002'44	
121 Epila.....	75.330	8.507	18.632'13	1.865'21	20.497'34	1.607'94			22.105'28	
122 Erta.....	318.561	27.459	76.916'08	7.691'61	84.607'69	6.630'70			91.238'39	
123 Escatrón.....	39.750	13.379	11.820'18	860'68	12.680'86	1.018'98			13.699'84	
124 Escó.....	238.857	14.361	56.336'14	3.292'69	59.628'83	4.856'56			64.485'39	
125 Ebara.....	26.733	5.691	7.213'72		7.213'72	621'87			7.835'59	
126 Farlete.....	191.871	12.109	45.351'63	4.588'16	49.939'79	3.912'21			53.852	
127 Fayón.....	43.369	14.573	12.890'99	1.289'10	14.180'09	1.111'29			15.291'38	
128 Fayos (Los).....	50.895	3.234	12.042'66	1.204'27	13.246'93	1.038'16			14.285'09	
129 Figueuelas.....	27.508	5.692	7.936'37	40'37	7.976'74	636'76			8.613'50	
130 Figueuelas.....	51.032	2.873	11.392'82	1.199'28	12.592'10	1.033'86			14.225'96	
131 Fombuena.....	16.077	4.475	4.572'43		4.572'43	394'18			4.966'61	
132 Frago (El).....	20.388	10.526	6.876'65	687'67	7.564'32	592'81			8.157'13	
133 Frasco (El).....	105.199	5.173	24.555'65	2.455'57	27.011'22	2.116'87			29.128'09	
134 Fréscano.....	75.747	3.089	17.539'49	473'37	17.586'86	1.512'03			19.098'89	
135 Fuentes de Ebro.....	25.112	241.533	53.736'46	5.373'65	59.110'11	4.632'45			63.742'56	
136 Fuentes de Jiloca.....	83.958	7.904	20.437'54		20.437'54	1.761'85			22.199'39	
137 Gallocañta.....	15.050	4.102	4.260'96	426'10	4.687'06	367'32			5.054'38	
138 Gallur.....	140.629	13.511	34.293'19	462'40	34.755'59	2.956'31			37.711'90	
139 Gelsa.....	209.021	9.831	48.690'37	540'48	49.230'85	4.197'43			53.428'30	
140 Godojos.....	31.731	4.427	8.044'46	804'45	8.848'91	693'49			9.542'40	

Table with columns I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI. Lists municipalities and their corresponding numerical values across ten columns.

Table with columns I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI. Lists municipalities and their corresponding numerical values across ten columns, continuing from page 936.

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
257 Tierge.....	40.330	11.789	52.119	11.595'48	>	>	11.595'48	999'61	>	>	12.595'09
258 Tiermas.....	68.910	14.272	83.182	18.506'40	>	>	18.506'40	1.595'88	>	>	20.101'78
259 Tobad.....	37.742	1.225	39.167	8.713'91	871'39	>	8.713'91	1.751'20	>	>	10.336'50
260 Torralba de Ribota.....	61.699	5.792	67.491	15.015'45	1.023'94	>	16.039'39	1.294'44	>	>	17.333'83
261 Torrehermosa.....	11.936	3.144	15.080	3.355'01	15'46	>	3.370'47	289'23	>	>	3.659'70
262 Torrelapaja.....	19.656	8.159	27.815	6.188'30	618'33	>	6.807'18	533'48	>	>	7.340'61
263 Torrellas.....	34.017	8.325	42.342	9.531'52	953'15	>	10.484'67	821'68	>	>	11.306'35
264 Torres de Berrellén.....	141.021	10.518	151.539	33.714'52	20'26	>	33.734'78	2.906'42	>	>	36.641'20
265 Torrijó de la Cañada.....	143.124	23.031	166.155	36.966'30	3.696'63	>	40.662'93	3.186'73	>	>	43.849'68
266 Tosos.....	61.131	8.738	69.869	15.544'51	1.544'45	>	17.088'96	1.340'04	>	>	18.433'14
267 Trasmoz.....	50.346	4.544	54.690	12.167'47	1.216'75	>	13.384'22	1.048'92	>	>	14.433'14
268 Trasobares.....	41.732	7.543	49.275	10.962'75	1.096'28	>	12.059'03	945'06	>	>	13.004'09
269 Uncastillo.....	243.047	42.449	285.496	63.517'38	1.099'70	>	64.617'08	5.475'64	>	>	70.092'72
270 Undrés de Lerdá.....	39.500	5.645	45.145	10.043'90	1.004'39	>	11.048'29	865'85	>	>	11.914'14
271 Undrés Pintano.....	22.957	5.813	28.770	6.400'77	63'92	>	6.464'69	551'79	>	>	7.016'48
272 Urrea de Jalón.....	89.954	2.235	92.189	20.510'29	150'91	>	20.661'20	1.768'13	>	>	22.429'33
273 Utebo.....	102.089	19.422	121.511	27.033'87	1.392'75	>	28.426'62	2.330'51	>	>	30.757'13
274 Valmadrid.....	32.745	4.585	37.330	8.305'21	830'52	>	9.135'73	715'97	>	>	9.851'70
275 Veilla de Ebro.....	53.170	1.221	54.391	19.150'73	1.915'97	>	21.405'70	1.677'56	>	>	23.083'26
276 Velilla de Jiloca.....	58.325	11.241	70.066	15.588'34	1.558'83	>	17.147'47	1.843'82	>	>	18.490'99
277 Vera de Moncayo.....	78.168	8.548	86.716	19.292'65	1.929'27	>	21.221'92	1.663'16	>	>	22.885'08
278 Vierlas.....	34.612	3.184	37.796	8.408'89	55'93	>	8.464'82	724'90	>	>	9.189'72
279 Vilueña (La).....	24.434	2.105	26.539	5.904'42	590'44	>	6.494'86	509	>	>	7.003'86
280 Villalba de Perejil.....	43.895	2.157	46.052	10.245'69	1.024'57	>	11.270'26	883'25	>	>	12.153'51
281 Villalengua.....	88.964	14.113	103.077	22.932'65	2.293'27	>	25.225'92	1.976'95	>	>	27.202'87
282 Villanueva de G.....	98.543	26.034	125.577	27.715'99	2.785'55	>	28.504'54	2.389'31	>	>	30.893'85
283 Villanueva de Jiloca.....	43.331	4.886	48.267	10.788'49	1.073'35	>	11.812'34	925'73	>	>	12.738'07
284 Villanueva de H.....	78.125	11.005	89.130	19.229'71	596'97	>	20.426'68	1.709'46	>	>	22.136'14
285 Villar de los N.....	77.844	9.516	87.360	19.435'93	1.386'10	>	20.822'03	1.675'51	>	>	22.497'54
286 Villarroya del Huerva.....	30.831	9.075	39.906	8.878'31	3.559'20	>	8.878'31	765'37	>	>	9.643'68
287 Villarroya de la S.....	140.224	19.754	159.978	35.592'03	3.559'20	>	39.151'28	3.068'28	>	>	42.219'51
288 Vistabella.....	20.151	5.520	25.671	5.711'31	571'13	>	6.282'44	492'35	>	>	6.774'79
289 Viver de la Sierra.....	15.344	6.420	21.764	4.842'21	484'21	>	5.326'29	417'42	>	>	5.743'71
290 Zaida (La).....	34.637	5.730	40.427	8.994'23	899'42	>	9.893'65	775'67	>	>	10.669'02
291 Zuera.....	239.620	20.332	259.952	57.831'34	2.677'50	>	60.511'84	4.985'72	>	>	65.497'56
292 Villamayor (B.º Zaragoza).....	83.633	18.307	101.940	22.679'69	2.267'97	>	24.947'66	1.955'15	>	>	26.902'81
Total Sección 2.ª.....	20.439.193	2.308.476	22.747.669	5.060.920'08	311.453'10	>	5.372.373'48	436.286'27	>	>	5.808.659'45
RESUMEN											
Importa la 1.ª Sección.....	8.206.054	991.242	9.197.296	1.707.018'18	112.189'73	>	1.830.396'56	147.156'80	>	>	1.977.553'86
Idem la 2.ª Sección.....	20.439.193	2.308.476	22.747.669	5.060.920'08	311.453'10	>	5.372.373'48	436.286'27	>	>	5.808.659'45
Total general.....	28.645.247	3.299.718	31.944.965	6.667.938'21	423.642'83	>	7.202.769'74	583.443'07	>	>	7.786.212'81

Zaragoza, 2 de noviembre de 1932. — El Administrador de Rentas públicas, Agapito Velasco Pérez-Herrero.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 de noviembre del mismo año (Normas 8.ª y 9.ª), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes, las plazas de Médicos Titulares siguientes:

EL FRAGO

Municipios que integran el partido Médico, El Frago.

Capitalidad del partido, El Frago.

Provincia, Zaragoza.

Partido judicial, Ejea de los Caballeros.

Número de plaza, 1.

Causa de la vacante, Renuncia.

Clase de la plaza, Inspector municipal de Sanidad.

Categoría de la plaza, 5.ª.

Dotación anual, 1.375 pesetas.

Número de familias incluídas en Beneficencia municipal, 4.

Forma de provisión, Concurso de méritos.

Censo de población, 577.

ACERED

Municipios que integran el partido Médico, Acred.

Capitalidad del partido, Acred.

Provincia, Zaragoza.

Partido judicial, Daroca.

Número de plazas, 1.

Causa de la vacante, Renuncia.

Clase de la plaza, Inspector municipal de Sanidad.

Categoría de la plaza, 5.ª.

Dotación anual, 1.375 pesetas.

Número de familias incluídas en Beneficencia municipal, 6.

Forma de provisión, Concurso de méritos.

Censo de población, 685.

RUESTA

Municipios que integran el partido Médico, Ruesta, Artieda, Pintano, Undués, Mianos.

Capitalidad del partido, Ruesta.

Provincia, Zaragoza.

Partido judicial, Sos del Rey Católico.

Número de plaza, 1.

Causa de la vacante, Declarada desierta en oposiciones anteriores.

Clase de la plaza, Inspector municipal de Sanidad.

Categoría de la plaza, 4.ª.

Dotación anual, 2.210 pesetas.

Número de familias incluídas en Beneficencia municipal, 5.

Forma de provisión, Concurso de méritos.

Censo de población, 922.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se diri-

giran al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos (Norma 10.ª de la R. O. de 11 de noviembre de 1930).

Madrid, 29 de octubre de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

(Gaceta 4 noviembre 1932)

Núm. 5.144.

Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

Se abre concursillo para contratar el suministro, por el tipo de 1.000 pesetas, de una máquina de taladrar hasta 20 mm. con su transmisión, poleas, correas, portabrocas y juego de barrenas, con su motor eléctrico de 1 HP. de fuerza.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, en cuya dependencia pueden presentarse proposiciones con sujeción a los pliegos que rigen esta licitación, hasta la una de la tarde del día 17 del actual.

Dichas proposiciones deberán extenderse en papel sellado de la clase 6.ª y un sello de la Caja municipal de 1'20 pesetas.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de la inserción de los anuncios.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1932. — El Alcalde, Manuel Pérez Lizano.

Núm. 5.145.

Se abre nuevo concursillo para la enajenación, como chatarra, del siguiente material inservible existente en los almacenes municipales: Cuatro máquinas barredoras de tracción animal:

Dos coches desinfección:

Siete «picolos» incompletos:

Un cubo para transportar agua:

Un automóvil «Charron»:

Un camión «Donnar», y

Una bomba incendios.

Las ofertas pueden presentarse en la Sección de Fomento hasta la una de la tarde del día 18 de los corrientes, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª y un sello de la Caja municipal de 1'20 pesetas.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de la inserción de anuncios.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1932. — El Alcalde, Manuel Pérez Lizano.

Núm. 5.146.

Este Ayuntamiento por su acuerdo adoptado en la sesión celebrada en el día de ayer, ha resuelto contratar mediante concursillo la roturación de 500 sepulturas de adultos en el Cementerio municipal de Torrero, por el tipo en baja de 12 ptas. cada una.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, en cuya dependencia, pueden presentarse las proposiciones con sujeción a los pliegos que rigen esta licitación, hasta la una de la tarde del día 16 del actual. Dichas proposiciones deberán extenderse en papel sellado de la clase 6.^a y un sello de la Caja municipal de 1'20 pesetas. Acompañarán a la proposición, por separado, el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal, la fianza por valor de 200 pesetas. Será de cuenta del adjudicatario, el pago de la inserción de anuncios.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1932. — El Alcalde, Manuel Pérez Lizano.

Núm. 5.147.

Este Ayuntamiento, por su acuerdo de 21 de octubre próximo pasado, ha resuelto contratar, mediante subasta, las obras de construcción de un evacuatorio subterráneo en la plaza de San Pablo, zona comprendida entre la calle de San Blas y la del mismo nombre, con arreglo a las condiciones aprobadas, contra las cuales y dentro del plazo señalado al efecto, no se ha formulado reclamación alguna.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relativos a esta subasta, se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

El tipo de esta subasta es de 22.279'07 pesetas, no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha cantidad.

El plazo para la presentación de pliegos, terminará a la hora de las trece del día 25 de los corrientes.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase 6.^a y un sello de la Caja municipal de 1'20 pesetas, en pliego cerrado a satisfacción del licitador, en la citada dependencia municipal, con arreglo al modelo que figura al final de este anuncio. Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal corriente y el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional de 1.113'95 pesetas. La fianza definitiva, importa 2.227'90 pesetas.

También deberán presentar los licitadores los documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio con derecho al retiro obrero, y, en caso, la certificación exigida por el R. D. de 24 de diciembre de 1928.

Si el licitador lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los señores Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento D. Julián A. Cerezuola, o D. Enrique Isábal.

El 95 por 100 del personal obrero que se emplee en las obras de esta contrata, deberá llevar, como mínimo, un año de residencia en Zaragoza, lo que habrá de justificar el contratista a satisfacción del Excmo. Ayuntamiento, cuando éste lo solicite.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de la inserción de los anuncios, quien deberá pre-

sentar en la citada dependencia municipal el justificante de haberlo abonado antes de la adjudicación definitiva, así como toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Modelo de proposición.

D., domiciliado en, y con residencia en, provincia de, calle de, núm. enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, generales y económicas aprobadas para las obras de construcción de un evacuatorio subterráneo en la plaza de San Pablo; y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones antes citados por la cantidad de (en letra) pesetas, y declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, serán los siguientes:

Asimismo la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, será la que a continuación se expresa:

(Fecha y firma del proponente.)

Zaragoza, 5 de noviembre de 1932. — El Alcalde, Manuel Pérez Lizano.

Núm. 5.148.

Este Ayuntamiento, por su acuerdo de 21 de octubre próximo pasado, ha resuelto contratar, mediante subasta, las obras de construcción de un evacuatorio subterráneo en la plaza de Castelar, con arreglo a las condiciones aprobadas, contra las cuales y dentro del plazo señalado al efecto, no se ha formulado reclamación alguna.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relativos a esta subasta se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

El tipo de esta subasta es de 26.244'87 pesetas, no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha cantidad.

El plazo para la presentación de pliegos terminará a la hora de las trece del día 28 de los corrientes.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase 6.^a y un sello de la Caja municipal de 1'20 pesetas, en pliego cerrado a satisfacción del licitador, en la citada dependencia municipal, con arreglo al modelo que figura al final de este anuncio. Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal corriente y el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional de 1.312'24 pesetas. La fianza definitiva, importa 2.624'48 pesetas.

También deberán presentar los licitadores los documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio con derecho al retiro obrero, y, en

su caso, la certificación exigida por el R. D. de 24 de diciembre de 1928.

Si el licitador lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los señores Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento D. Julian A. Cerezuela o D. Enrique Isábal.

El 95 por 100 del personal obrero que se emplee en las obras de esta contrata, deberá llevar, como mínimo, un año de residencia en Zaragoza, lo que habrá de justificar el contratista a satisfacción del Excmo. Ayuntamiento, cuando éste lo solicite.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de la inserción de los anuncios, quien deberá presentar en la citada dependencia municipal el justificante de haberlo abonado antes de la adjudicación definitiva, así como toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Modelo de proposición.

D., domiciliado en, y con residencia en, provincia de, calle de, núm.,

enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, generales y económicas aprobadas para las obras de construcción de un evacuatorio subterráneo en la plaza de Castelar, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras con arreglo al proyecto y pliego de condiciones antes citados por la cantidad de (en letra) pesetas, y declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, serán los siguientes:

Asimismo la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, será la que a continuación se expresa: ...

(Fecha y firma del proponente).

Zaragoza, 5 de noviembre de 1932. — El Alcalde, Manuel Pérez Lizano.

Núm. 5.142.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la 2.^a quincena del mes de octubre de 1932.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos en el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Carbunco bacterid. ^o	Belchite	Belchite	Equina	»	1	»	1	»
Id.	Caspe	Maella	Id.	»	1	»	1	»
Id.	Daroca	Retascón	Id.	»	1	»	1	»
Id.	Pina	Gelsa	Id.	»	1	»	1	»
Tuberculosis	Zaragoza	Santa Isabel	Bovina	»	1	»	1	»
Pasterculosis	Calatayud	Calatayud	Equina	»	1	»	1	»
Fiebre de Malta	Tarazona	Torrellas	Caprina	155	»	»	»	155
Mal rojo	Pina	Gelsa	Porcina	»	2	»	2	»
Id.	Calatayud	Illueca	Id.	»	6	»	3	3
Id.	Id.	Gotor	Id.	»	6	»	3	3
Id.	La Almunia	La Muela	Id.	»	14	»	1	13
Id.	Daroca	Berrueco	Id.	»	4	14	8	4
Pulmonia contagiosa.	Ateca	Borda'ba	Porcina	»	12	»	4	8
Peste Porcina	Caspe	Fabara	Id.	16	20	8	16	12
Id.	Id.	Maella	Id.	15	83	»	39	59

Zaragoza, 5 de noviembre de 1932. — El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.118.

SECCION DE FOMENTO

Visto el resultado obtenido en las subastas de reparación de las carreteras que figuran a continuación, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente el indicado servicio por las cantidades y a los señores que se expresan.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para su conocimiento y a fin de que puedan otorgar la escritura correspondiente en término de un mes, a contar de la fecha de este BOLETÍN.

CARRETERAS	Kilómetros.	Presupuesto Pesetas.	Remate. Pesetas.	ADJUDICATARIO	VECINDAD	PROVINCIA	DOMICILIO
Gallar a Sangüesa y Travesía y puente de Gallur.	1 al 3 y 7 al 8	120.921'07	115.989	D. Joaquín Andolz Catalán ..	Zaragoza	Zaragoza	Colón, 18
Zaragoza a Francia y Zuera a Murillo de Calbeo	25 al 28 y k. 1	106.513	95.486	D. Juan Allera Soler	Idem	Idem	Armas, 5
Zaragoza a Teruel	36 al 41	71.208	62.688	D. Arturo Azorin Izquierdo ..	Madrid	Madrid	Viriato, 20
Cillas a Alhama	42 al 46	57.270	50.392	El mismo	Idem	Idem	Idem
Magallón a La Almunia	45 al 53	88.492'50	76.300	D. Fulgencio Andaluz López ..	Alhama de Aragón ..	Zaragoza	Antonio Pérez, 2-3.º
Gallar a Agreda	36 al 41	54.040'80	45.499	D. José M.º Nicolás Ponce ..	Molina de Aragón ..	Guadalajara ..	San Juan, 21
Zaragoza a Castellón	28'700 al 43'724	93.108'50	74.000	D. Fulgencio Andaluz López ..	Alhama de Aragón ..	Zaragoza	Antonio Pérez, 2-3.º
Zaragoza a Castellón	48 al 52	96.060'05	85.571	Riegos asfálticos, S. A.	Madrid	Madrid	Plaza Cortés, 3
María al confin de Teruel ..	26 al 27	57.516'10	52.140	El mismo	Idem	Idem	Jdem
Alcañiz a Caspe	45 al 50	48.715'15	42.424	D. Juan Allera Soler	Zaragoza	Zaragoza	Armas, 5
	1 y 5 al 8	34.385	33.000	D. Fulgencio Andaluz López ..	Alhama de Aragón ..	Idem	Antonio Pérez, 2-3.º
	22 al 28	48.516'20	44.000	D. José Lorda Tena	Zaragoza	Idem	Arte, 23-2.º

Zaragoza, 3 de noviembre de 1932.—El Ingeniero-Jefe, Fernando Hué.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expediente de habilitación de crédito.

5.171.— Torralba de Ribota

Matrícula industrial.

5.155.— Farlete

Ordenanzas de exacciones.

5.161.— Embid de la Ribera

Padrón de cédulas personales.

5.168.— Farasdués

Padrón de Edificios y Solares

5.152.— Pintano

5.153.— Villadoz

5.154.— Ibdes

5.155.— Farlete

5.156.— Mequinenza

5.157.— Villarroya de la Sierra

5.167.— Anento

Presupuesto ordinario.

5.152.— Pintano

5.161.— Embid de la Ribera

Proyecto de presupuesto.

5.169.— Malón

Repartimiento general.

5.162.— Fuentes de Jiloca

Reparto de rústica.

5.155.— Farlete

Reparto de Rústica y Pecuaria.

5.152.— Pintano

5.153.— Villadoz

Cimballa. N.º 5.170.

Habiendo solicitado el vecino de este pueblo D. Lázaro Pérez B-nedí, autorización de este Ayuntamiento para edificar en un corral que posee en la calle Alta, núm. 3. y deseando alinear dicha edificación con los demás edificios de esta calle, se anuncia en este periódico oficial, por si algún vecino se cree perjudicado, para que presente cuantas reclamaciones crea pertinentes, y por el plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cimballa, 4 de noviembre de 1932.— El Alcalde, Antonio Moros.

Fuentes de Jiloca. N.º 5.163

La Ordenanza formada por este Ayuntamiento para la exacción del impuesto creado sobre la exportación de bloques de alabastro, se hallará expuesta al público, por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Fuentes de Jiloca, 5 de noviembre de 1932. El Alcalde, Emilio Jimeno.

Lumpiaque. N.º 5.166.

Durante los días 10 y 11 del actual, y horas de oficina, se cobrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el tercer trimestre del repartimiento general en su primer periodo voluntario, y estas restas de anteriores.

Lumpiaque, 6 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Martín Muñoz.

Luna. N.º 5.158.

Durante los días 16, 17 y 18 del actual, y horas de nueve a trece y de quince a diez y ocho se hallará abierta, en esta Casa Consistorial, la cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general de este año.

Al mismo tiempo se recaudará, en su segundo periodo voluntario, el primero y segundo trimestres del citado repartimiento.

Luna, 4 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Justo Buduque.

Sos del Rey Católico. N.º 5.141.

Este Ayuntamiento, en sesión de 31 de octubre último, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 189 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, clasificar de incobrables los descubiertos de los deudores por repartimiento general del año 1931, que se expresan a continuación, y que no han podido hacerse efectivos durante la ejecución de los periodos de apremio, estando justificada su insolvencia en el expediente de recaudación:

Pascual Arangáiz Esevenri, 8'95 pesetas.

Agustín Callao Soler, 17'90 id.

Adolfo Casajús Ara, 18'69 id.

Germán Cordeu Guerrero, 8,60 id.

Facundo García Salamanca, 21'52 id.

Jacinto Garulo Lapuente, 8'60 id.

Adolfo González Pérez, 12'29 id.

Angel Harri Arrese, 5'22 id.

Sebastiana López Fanlo, 91'99 id.

Marina Marín García, 24'58 id.

Cipriano Pérez Bueno, 10 08 id.

Importan los débitos, doscientas treinta y una pesetas cuarenta y dos céntimos.

Para que llegue a conocimiento de los contribuyentes y puedan formular, durante el término de cinco días, cuantas observaciones o reclamaciones se les ofrezcan, se publica el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme al Estatuto de Recaudación.

Sos del Rey Católico, 3 de noviembre de 1932. El Alcalde, Esteban Garín.— El Secretario, Victoriano Almárcegui.

Tarazona. N.º 5.160.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 89 de las instrucciones de 17 de octubre de 1925, y por acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia segunda subasta, por haber quedado desierta la primera, para adjudicar sesenta y cinco metros cúbicos de maderas de haya, existentes en el monte denominado Dehesa del Moncayo, y que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día veinte del mes actual, a las

doce horas, con arreglo a lo establecido en el pliego de condiciones publicado en el B. O. extraordinario de 15 de agosto último, siendo de mil quinientas pesetas el tipo de tasación.

Tarazona, 4 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Antonio Jaray.—El Secretario accidental, Alejandro Murillo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.695.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se pronunció, por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la siguiente

Sentencia.—Señores: D. Jovino F. Peña, don Mariano Quintana, D. Mariano Miguel, D. Manuel G. Alegre y D. Alejandro Gallo.

En la ciudad de Zaragoza, a siete de abril de mil novecientos treinta y dos.

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre ejercicio de acción real sobre bienes inmuebles, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Alcañiz, entre partes, de la una, como demandantes, Domingo Iranzo Enguita, como representante legal de su esposa Melchora Rubira Asensio, mayores de edad y vecinos de Gella, a los que en esta segunda instancia representa el Procurador D. Luis Miravete, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Vicente Gella, y de la otra como demandada, doña Teresa Giménez Pérez y fallecida ésta al interponerse la demanda contra Antonio García Gómez, como legal representante de su esposa Ramona Esteban Romero, heredera de la finada Teresa Giménez, a los que en este recurso representa el Procurador D. Víctor Navarro y defiende el Letrado D. José García Berenguer, cuyos autos penden ante esta Sala de lo civil de la Audiencia Territorial, en virtud de apelación interpuesta en los mismos por los antes citados demandantes, contra la sentencia que en los mismos dictó el Juez de primera instancia de Alcañiz,

Aceptando los resultados de la sentencia apelada, y

Resultando que dicha resolución, que tiene fecha veintiséis de septiembre último, contiene el fallo siguiente: «Que absuelvo de la demanda interpuesta por Domingo Iranzo Enguita y su esposa Melchora Rubira Asensio a la esposa del demandado, como heredera de Teresa Giménez Pérez, y en su consecuencia no ha lugar a la destrucción de la pared destruida, por haberlo realizado en uso de un derecho dominical y que el terreno que se discute pertenece en posesión y dominio a la demandada, y teniendo en cuenta que no hay manifiesta mala fe por ninguna de las partes, no se hace expresa condena de costas.

Resultando que contra dicha sentencia se interpuso por los demandantes recurso de apelación, que se admitió en ambos efectos, elevándose los autos a esta Audiencia, previo emplazamiento de las partes litigantes, y personadas ésta en tiempo y forma, se dió al recurso la tramitación legal correspondiente, celebrándose la oportuna vista el día primero del actual, previamente señalado al efecto, en cuyo acto, al que asistieron los procuradores y defensores de las partes, alegaron los Letrados lo que estimaron pertinente, para solicitar el del apelante la revocación y el de la apelada la confirmación de la sentencia recurrida.

Resultando que en la tramitación de estos autos, en ambas instancias, se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Mariano Quintana y Bonifaz.

Considerando que lo que en este pleito se discute es la propiedad de un trozo de terreno comprendido entre las edificaciones que demandantes y demandados tienen en las partidas El Postigo y La Loma del pueblo de Colla, y que estos últimos, con la pared, que por su orden se ha construido, pretenden que quede agregado a su fundo y fuera del dominio de los demandados.

Considerando que como base de su acción presentaron los actores, con su escrito de demanda, una certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de Alcañiz, con referencia a los libros de Registro, en la que se hace constar en que en mil novecientos noventa y nueve, y por virtud de expediente posesorio, se inscribió en el Registro de la Propiedad de Alcañiz, a nombre de los padres de la demandante Melchora Rubira Asensio, la finca rústica siguiente: «Pajar, sito en término municipal de Colla, partida denominada El Postigo, con su era correspondiente, sin número que la distingua, y sin que se exprese la medida superficial del pajar ni de la era; linda al saliente con era de Lorenzo Maestro, al mediodía con la de Manuel Iranzo Silvestre, al poniente con la de Joaquín Esteban Bronchal y al norte camino de El Postigo, de cuya finca, una mitad poco indivisa fué donada a la hoy demandante Melchora Rubira Asensio por su madre, cuya donación se inscribió en cuatro de marzo de mil novecientos dos, y examinando estas inscripciones y relacionándolas con la que de la finca de los demandados se contiene en la misma certificación del Registrador de la Propiedad de Alcañiz, hecha a nombre de la demandada Teresa Giménez Pérez y su esposo Joaquín Esteban Bronchal, en el año mil ochocientos noventa y dos, en virtud de expediente posesorio, en la que se describe del siguiente modo: «Finca Colla, partida de la Loma, señalado con el número seis; consta de un piso, cuya superficie se ignora; linda al saliente con era de trillar, al mediodía con propiedad de Juan Blasco y al poniente y norte con huecos concejiles, se vé que tal inscripción no justifica con la debida y

necesaria claridad el dominio de los demandados sobre el terreno discutido, puesto que de los términos de ambas inscripciones se desprende que entre las edificaciones de los demandantes y demandados, existe un terreno dedicado a era, que pertenece a los demandados, ya que en la confrontación en que ambas fincas coincide, se da a los de los actores, como lindero, la era de los demandados, y la de éstos, una era que por no expresarse a quién pertenece, necesariamente se ha de entender que pertenece a los titulares de la inscripción, y si además se relaciona esta prueba con el resto de la practicada, y en especial con la testifical y el reconocimiento e inspección de las que aparece que los demandados y sus causantes, han venido poseyendo en concepto de dueños quieta y pacíficamente la porción de terreno discutida, que en ella han tenido y tiene un estercolero y una leñera; que la casa construida por ello, sobre el pajar inscripto, tiene una puerta a dicho terreno, que hace unos veinticinco años se deslindaron ambas fincas y se colocaron mojones en el sitio de donde se ha levantado la pared, se adquiere el pleno convencimiento de que los actores no han probado como debe su acción y que por el contrario resulta plenamente justificado que el terreno que queda cercado con la pared levantada por orden de los demandados, que es de la propiedad de éstos, por lo que se hace preciso la confirmación de la sentencia recurrida:

Considerando, que confirmada la sentencia de primera instancia es preceptiva la imposición de la parte apelante de las costas causadas en el recurso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los artículos citados y los demás en general aplicación y el Decreto de dos de mayo último,

Fallamos: Que desestimando el recurso, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en estos autos por el Juez de Alcañiz con fecha veintiséis de septiembre último, sin hacer expresa imposición de costas de la primera instancia, y con imposición de la segunda a la parte apelante. Publíquese esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y reintégrese debidamente el papel de oficio invertido en el apuntamiento y rollo de Sala, y a su tiempo remítase, con certificación de esta resolución y de la tasación de costas y carta orden devuélvase los autos al Juzgado de Alcañiz.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Jovino F. Peña.— Mariano Quintana. Mariano Miguel.— Manuel G. Alegre.— Alejandro Gallo.

Los resultandos aceptados por la anterior sentencia son del tenor literal siguiente:

Resultando: Que a la precedente demanda recayó providencia de ocho de mayo del corriente, mandando que se emplazara a la de-

manda, para que comparezca y la contestara dentro del término improrrogable de nueve días, remitiéndose al efecto la oportuna carta orden al Juzgado municipal de Colla.

Resultando: Que por haber fallecido la demandada durante el término del emplazamiento, hubo necesidad de citar a los herederos de esta señora por medio de edictos, que se fijaron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en los locales de costumbre, como se justifica en autos, compareciendo, en nombre de D. Antonio García Gómez, como representante legal de su esposa Ramona Esteban Montero, heredera de la demandada y dentro del plazo fijado en los anteriores edictos, el Procurador de esta ciudad D. Angel Pastor Moliner.

Resultando: Que por el expresado Procurador D. Angel Pastor, se presentó escrito, de fecha treinta de junio último, por el que se contestaba a la demanda, exponiendo los siguientes hechos:

Primero. Que D.^a Teresa Gómez Pérez, falleció en su casa-habitación el día veintiocho de abril del corriente año, con testamento otorgado en diez y siete de abril de mil novecientos veintiocho ante el Notario que fué de esta ciudad, D. José de Grandá, extremo éste, que justifica con las certificaciones que con los números uno y dos acompaña, expedidas por el Juzgado municipal de Colla y el Registro general de actos de última voluntad.

Segundo. Que el referido Testamento, cuya copia acompañó, bajo el número tres, contiene en su cláusula tercera, la institución de herederos del tenor siguiente: De su propiedad inmueble, o bienes sitios, se harán tres partes iguales, en cada una de las cuales nombra herederos en pleno dominio a su hija Adelaida, a los hijos de su finado hijo Pedro y a los de su también difunto Félix, por igual, dentro de cada rama entre los nietos. El resto de tal disposición testamentaria, que pide se tenga por reproducida en obsequio a la brevedad, no altera ni modifica tal institución en lo que al caso que se litiga se refiere. Su poderdante Antonio García Gómez, está casado con D.^a Ramona Esteban Montero, nieta de D.^a Teresa Jiménez Pérez, e hija de Teresa Montero Rubira y de Pedro Esteban Jiménez, éste hijo de D.^a Teresa Jiménez y de Joaquín Esteban, cuyas circunstancias se prueban con las certificaciones que con los números cuatro, cinco, seis y siete se acompañan.

Tercero. Que D.^a Ramona Esteban Montero, hija de Pedro Esteban Jiménez es, pues, nieta de Teresa Jiménez Pérez, y heredera, en unión de otros, de todos los bienes inmuebles o sitios, de Teresa Jiménez, y entre éstos figura la finca objeto de la litis, teniendo por tanto personalidad como heredera para defender los derechos que a los herederos corresponden en la finca que se litiga.

Cuarto. Que es cierto, que los cónyuges Juan Rubira Leonarte y Manuela Asensio Serrano eran dueños de la finca que se describe en la certificación expedida por el Registrador de Albarracín con fecha veintinueve de enero

último, que presentó la parte demandante con su demanda, pero que no es, que tal finca tenga en la actualidad los linderos como de hoy se consigna en el hecho referido, al menos en la colindancia oeste, que no es con casa Teresa Jiménez, y de los herederos de Joaquín Esteban Bronchal, sino con corral cubierto y solar de estos herederos, todo lo cual, forma la era que como colindancia oeste, designa la inscripción del folio diez y siete del tomo cuatrocientos sesenta y uno, libro del Ayuntamiento de Cella, cuarenta y nueve, finca número seis mil ciento cincuenta y dos, inscripción primera, practicada en ocho de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Quinto. D. Pedro Jiménez Vila y su esposa D.^a Tomasa Pérez Valero, por escritura pública, testimoniada en Santa Eulalia el veintitrés de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, por el Notario D. Constantino Hernández Ferrer, vendieron a Diego Salvador Barceló y su esposa Ramona Aspás, entre otras, la mitad indivisa de un pajar, sito en el término de Cella, partida de La Loma, señalado con el número seis, de nueve varas de largo, por cuatro de ancho; que linda al saliente con una era de trillar, que es la que motiva el pleito, mediodía con casa de Juan Blasco y al poniente con la otra mitad de Teresa Jiménez, y al norte con dicha era. Dicha compraventa, se inscribió en el Registro de la Propiedad del partido, al tomo cincuenta y ocho, folio 139, número 192, inscripción 3.^a; así resulta de la primera copia de esa escritura, que con el número ocho presentó.

Sexto. La mitad de dicho pajar, que quedó en poder de D. Pedro Jiménez Villa y D.^a Tomasa Pérez y la totalidad de la era fué vendida por éstos a su hija Teresa Jiménez Pérez, la que a su vez adquirió la otra mitad indivisa del pajar en el año 1891 por compra a D. Diego Salvador Barceló, quedando, por tanto D.^a Teresa Jiménez Pérez, dueña de la siguiente finca: Un pajar con su era correspondiente, en la partida «La Loma» señalado con el número seis, todo lo cual, confronta con el norte con camino del Postigo, por el este con era y pajar de Juan Rubira y Manuela Asensio, por el sur y oeste con vía pública.

Séptimo. Para justificar la posesión en que Joaquín Esteban Bronchal y Teresa Jiménez, estaban del pajar y de otras fincas, instruyeron expediente posesorio, que acompaña con el número nueve, el que motivó en relación al pajar la anotación preventiva, hecha en el tomo 58, folio 139, número 192, letra B, practicada en primero de abril de 1892, por padecerse en el expediente el error subsanable de no haberse oído a los titulares de la inscripción anterior Salvador Barceló y Ramona Aspás, cuya anotación quedó sin efecto, pues si bien fué oído e informe favorablemente Salvador Barceló, no fué emplazadas Ramona Aspás, ya difunta, ni citados sus herederos.

Octavo. Desde el año mil ochocientos noventa y uno, D. Joaquín Esteban Bronchal y

D.^a Teresa Jiménez Pérez, han estado en posesión quieta y pacífica de la era y pajar descritos, sin oposición de tercero, construyendo sobre el pajar una casa, que es la que actualmente existe formándose en la parte sur un corral y un cubierto, que también existe hoy, teniendo ambos edificios sus puertas de entrada por el terreno que se disfrute; cercaron la finca por el oeste y norte, mediante las paredes y tapias necesarias que todavía existen, utilizando todo el terreno como de su exclusiva propiedad, dedicando un tercio del mismo aproximadamente a estercolero, otra porción de terreno a leñera, otra a cochera descubierta o depósito de carro, y el resto a pasos y a construcciones, emplazados en el lado oeste. Todas estas obras se realizaron hace unos veinticinco años.

(Continuará).

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.091.

Zaragoza.—San Pablo.

Se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en este periódico oficial, con referencia al procesado Agustín Baldovinos Sánchez, natural de Huesca, vecino de Biesca, por haber sido capturado y decretada su libertad provisional en el sumario número 772 de 1932, sobre estafa.

Zaragoza, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y dos. — El Juez de instrucción, (ilegible).

Núm. 5.124.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en la causa núm. 520 de 1932, sobre hurto, ha acordado citar por la presente a Jesús Abello Roque, domiciliado que estuvo en esta ciudad, en la calle Alonso V, núm. 13, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días, con objeto de practicar una diligencia judicial en concepto de testigo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO